



## **NOVEDADES NACIONALES**

### **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

#### **RESOLUCIÓN (MAGP) 992/2013 – B.O. 15/10/2013**

*Emergencia agropecuaria. Chaco, Santa Fe, Río Negro, Buenos Aires, Salta y La Rioja.*

La presente resolución establece la declaración y prórroga, en los casos que corresponda, del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en las provincias del Chaco, Santa Fe, Río Negro, Buenos Aires, Salta y La Rioja.

#### **RESOLUCIÓN (MAGP) 998/2013 – B.O. 18/10/2013**

*Emergencia agropecuaria. Catamarca, Mendoza, Río Negro y San Juan.*

Se declara y/o prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en las Provincias de Catamarca, Mendoza, Río Negro y San Juan.

#### **RESOLUCIÓN (MAGP) 999/2013 – B.O. 18/10/2013**

Debido a una omisión cometida en la publicación oficial de la resolución (MAGP) 992/2013 (BO: 15/10/2013), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca aclara que dos de las Provincias alcanzadas por la emergencia y/o desastre agropecuario son Santa Fe y Río Negro.

## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **SANTA CRUZ**

#### **DISPOSICIÓN (SIP Santa Cruz) 106/2013 – B.O. 10/10/2013**

*Procedimiento. Régimen de Información. Sujetos obligados. Creación.*

Se crea un régimen de información en el cual actuarán como agentes aquellos sujetos que realicen o intervengan en operaciones económicas relativas a actos, contratos u operaciones que puedan constituir o modificar hechos imponibles de los tributos cuya fiscalización, determinación y recaudación se encuentre a cargo de la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Cruz, salvo disposiciones específicas que lo prohíban.

Al respecto, la mencionada Secretaría nominará, mediante la emisión de la respectiva disposición, a los sujetos obligados a actuar como agentes de información del presente régimen.



## NEUQUÉN

### **RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 523/2013 – 11/10/2013**

*Procedimiento. Ingresos brutos. Tasas de interés. Retención mínima. Valores aplicables al mes de octubre de 2013.*

La Dirección Provincial de Rentas establece, para el mes de octubre de 2013, las tasas de interés resarcitorio y de planes de facilidades de pago aplicables a los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

## SANTA FE

### **RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 21/2013**

*Sellos. Programa aplicativo Agentes de Percepción y Retenciones (SIPRES). Versión 2.0 Release 21. Aprobación.*

Se aprueba la versión 2.0 Release 21 del programa aplicativo agentes de percepción y retención del impuesto de sellos (SIPRES), la cual, entre otras novedades, incorpora los fideicomisos como agentes de recaudación del impuesto.

## SALTA

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 22/2013**

*Procedimiento. Interés resarcitorio, punitivo y por devolución. Tasa mensual aplicable.*

Se fija, a partir del 1/10/2013, la tasa de interés resarcitorio mensual en 3% y la tasa de interés punitivo mensual en 4%.

Asimismo, se fija la tasa de interés por devolución en 0,5%, la que se devengará, en los casos de repetición, desde la presentación del contribuyente solicitando la devolución y hasta su puesta a disposición. En los demás casos, desde la fecha de presentación y hasta la resolución que lo acredite.

## JUJUY

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1328/2013**

*Ingresos brutos. Régimen general. Adecuación y reemplazo.*

En virtud de la Resolución General 1328/2013 la Dirección Provincial de Renta de Jujuy adecua y reemplaza el Régimen de Percepción establecido por la RG 974/2001, quedando comprendidos en la misma:

A) Los sujetos que desarrollen las siguientes actividades:



1. Faenamiento y/o comercialización mayorista de carnes de animales de especie bovina, porcina, ovina, caprina, de aves y sus subproductos.
2. Servicios de telecomunicaciones.
3. Provisión de servicio de energía eléctrica.
4. Elaboración, importación, distribución y comercialización de productos alimenticios y bebidas.
5. Producción, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, gas natural comprimido y gas envasado.
6. Elaboración, fraccionamiento y comercialización de cigarrillos, cigarros y tabacos.
7. Comercialización de productos y servicios directamente a los consumidores bajo el sistema denominado “venta directa”.
8. Comercialización de vehículos automotores y motovehículos nuevos.
9. Comercialización de medicamentos.

B) Quienes realicen actividad en la Provincia de Jujuy y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a **\$ 6.000.000**, computándose en el caso de contribuyentes de convenio los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

C) Los contribuyentes o responsables que, por razones de interés fiscal, la Dirección disponga su designación.

D) Los agentes designados anteriormente, en virtud de otro régimen, quedan incorporados automáticamente sin necesidad de trámite alguno.

Según información proporcionada por la Delegación en C.A.B.A de la Dirección General de Renta de Jujuy, la designación de los Agentes será mediante resolución, previa solicitud de inscripción por parte de los sujetos comprendidos en esta normativa.

Se establece una **alícuota general del 3%**, salvo determinadas excepciones.

El presente régimen tiene vigencia a partir del **01/11/2013**.